

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
Secretaría de Comunicación	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Capítulo XXI, Art. <u>102</u> Inciso <u>d</u>	El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:  d) Comunicación
		Título Décimo primero Capítulo Único, Art. <u>236</u>	<p>Los órganos ejecutivos del Partido deberán de contar con instancias permanentes de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales y manuales que el Comité Ejecutivo Nacional determine y establezca.</p> <p>El Partido impulsará una línea comunicable y sus dirigentes están obligados a dar a conocer el contenido de las posiciones del Partido ante cada situación o evento.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional aprobará un manual de comunicación que deberá abarcar tanto las cuestiones técnicas como las más importantes relacionadas con el dotar de carácter oficial a los pronunciamientos del Partido, la manera de adoptar éstos y el contenido político que les debe caracterizar. Este manual será de observancia obligatoria para todos los integrantes de órganos, dirigentes y representantes con cargos de elección popular de todo el país.</p> <p>Los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos contarán con una Secretaría de Comunicación, mismas que aplicarán las políticas generales de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los o las titulares de las Secretarías Comunicación de los ámbitos estatal y municipal tendrán que trabajar en coordinación con la del ámbito nacional,</p>

			<p>y todos los titulares tendrán que contar con experiencia en comunicación. Las Secretarías de Comunicación de todos los ámbitos deberán contar con un equipo profesional de comunicación y hacer más eficientes y profesionales todas las áreas de comunicación del Partido.</p>
		<p><b>Título Décimo primero</b> <b>Capítulo Único, Art. <u>238</u></b></p>	<p>Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de <b>Comunicación</b>, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido.</p> <p>Artículo 239. Ninguna instancia, ni persona en lo particular podrá realizar a nombre del Partido difusión ni propaganda, en sentido opuesto a la definida por la dirección nacional.</p>
		<p><b>Título Décimo primero</b> <b>Capítulo Único, Art. <u>242</u></b></p>	<p>En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo incluir las propuestas de campañas que presenten la Organización Nacional de Jóvenes y la de Mujeres del Partido, que vayan encaminadas a esos sectores de la sociedad.</p> <p>El Partido garantizará se lleven a cabo evaluaciones continuas por medio de consultores y asesores externos, que de la mano con un grupo de trabajo del Partido, puedan revisar y evaluar los resultados de las campañas de comunicación del Partido, para estar en posibilidades de interpretar los resultados, y con ello, construir nuevas estrategias de comunicación del Partido.</p>

			<p>Los gastos de propaganda efectuados por el Partido, precandidatos y candidatos realizados durante el período de precampaña, campaña u ordinario en los ámbitos federal y local por concepto difusión de mensajes e imágenes de radio, televisión y otros medios para efectos de su elaboración y difusión, se deberán informar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de manera inmediata; en caso de incumplimiento se harán acreedores a las infracciones establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo dispuesto por el artículo 188 del presente ordenamiento.</p>
--	--	--	---